

1.1. P/R.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO

_____A

Procedimiento: Juicio Monitorio
Sobre: JUICIO MONITORIO
De: D/ña. BIGBANK AS CONSUMER FINANCE ESPAÑA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.:

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO

A

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

Con domicilio: CI

OBJETO DEL REQUERIMIENTO: Pagar al peticionario la cantidad de euros.

CUENTA BANCO SANTANDER DE CONSIGNACIONES:

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: VEINTE DIAS.

PREVENCIONES LEGALES

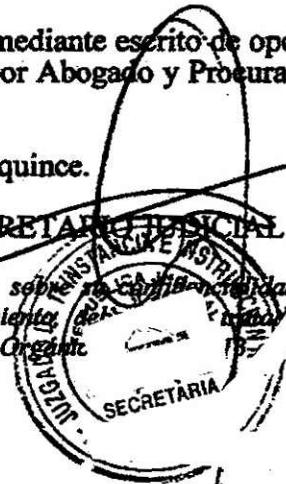
1.- Si en veinte días no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

..., a cinco de marzo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, se garantiza la confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, de los datos que se recogen y procesan exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO

Tif: _____
 Procedimiento: Juicio Monitorio
 Sobre: JUICIO MONITORIO
 De: D/ña. BIGBANK AS CONSUMER FINANCE ESPAÑA
 Procurador/a Sr./a: _____
 Letrado/a Sr./a.: _____ N _____
 Contra D/ña.: _____ 0
 Procurador/a Sr./a.: _____
 Letrado/a Sr./a.: _____

COPIA

DECRETO

Secretario/a Judicial, Sr./a.: _____ 0

a cinco de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. _____ RO, en nombre y representación de D/Dª BIGBANK AS CONSUMER FINANCE ESPAÑA según acredita mediante escritura de poder notarial que acompaña, se ha presentado petición inicial de procedimiento monitorio señalando como parte demandada a D/Dª _____ con domicilio a efecto de citación en CL _____)

Segundo.- Expresa el actor en el anterior escrito presentado que la cuantía de la reclamación asciende a 3.232,24 € euros,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentación aportada, que la/s parte/s demandante/s reúne/n los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio cumpliendo las exigencias de los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Igualmente, a la vista de las pretensiones contenidas en la solicitud, se entiende acreditado el origen de la deuda, vencida y exigible, a través de la presentación del correspondiente documento de los previstos en el artículo 812 de la LEC, constituyendo un principio de prueba del derecho real del peticionario.

Tercero.- Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 815 de la LEC, procede admitir a trámite la petición inicial de procedimiento monitorio, y requerir al deudor para que en el plazo de veinte días pague al peticionario o comparezca ante este Órgano Judicial y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

PARTE DISPOSITIVA

A la vista de los anteriores fundamentos **ACUERDO:**

1.- Admitir a trámite la petición inicial de procedimiento monitorio presentada por el Procurador de los tribunales en nombre y representación de D/D^a BIGBANK AS CONSUMER FINANCE ESPAÑA frente a D/D^a como parte demandada.

2.- Requiérase al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario la cantidad de euros, acreditándolo ante este Órgano Judicial, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, haciéndole entrega de copia de la demanda y de los documentos acompañados así como de la correspondiente cédula, en la que se harán constar todas las previsiones detalladas en el anterior Fundamento de Derecho Tercero.

3.- Apercíbase al demandado de que en caso de no pagar ni comparecer alegando razones de la negativa al pago, se despachará contra él ejecución si así lo solicita la parte actora. Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, cuando su intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales, es decir si la cantidad excede de 2000 €.

4.- Requiérase al demandado en el domicilio designado por la parte actora a tal fin.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario Judicial que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

1.4

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

.....), Procurador, que asisto y represento a la entidad **BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con CIF W-0531072G con domicilio en c/ Orense nº 81, 3 dcha, MADRID, 28020, Tfno.: 911401968, Fax: 912180119; representación que acredito con la copia autorizada de escritura de poder otorgado a mi favor y que acompaño como documento nº 1, y asistido también por el Letrado on telf. ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra:

1n

CUANTIA DE LA DEUDA: La suma de 3.470,91 €.

ORIGEN DE LA DEUDA:

PRIMERO.- Con fecha 16 de agosto de 2.011, la Entidad BIGBANK y llevaron a efecto **CONTRATO DE PRÉSTAMO nº 1102700_15li**, siendo de destacar del citado contrato los siguientes extremos:

A) Mediante la formalización de dicho contrato se otorgaba un préstamo por parte de mi mandante al demandado de un importe de 3.000,00 €, cuya cantidad -disminuida en el importe de la comisión de apertura-, se transfería por parte de mi mandante a la c/c designada por el demandado en el anverso del citado contrato de préstamo.

B) El pago de la cantidad prestada, intereses y gastos sería reintegrada a mi representada por la parte prestataria mediante el abono de diversos plazos reflejados en el gráfico de pagos del citado contrato (condición general 2.1).

El pago de las mensualidades referidas se realizaría mediante cargo de las cuotas que venciesen sucesivamente en la cuenta designada por la parte demandada (condición general 2.2).

C) Asimismo se pactaba que el impago parcial o totalmente en al menos dos pagos mensuales por parte del prestatario, podría dar lugar a la resolución del contrato por parte de Bigbank (condición general 5.1.1) pudiendo ésta reclamar la cantidad del préstamo, los intereses ordinarios, los intereses de demora y otras posibles tasas y costes que se devenguen (condición general 5.4).

Todo lo anterior se acredita con el referido contrato de préstamo que acompañamos como documento nº 2.

SEGUNDO.- El demandado incumplió lo pactado y no abonó distintos plazos en que se acordó abonar el préstamo. Como consecuencia de ello y en base al

CONTRATO DE PRÉSTAMO DE CONSUMO N°

Madrid, 16/08/2011

El presente contrato se celebra entre:

Proveedor del préstamo:	BIGBANK AS Consumer Finance Sucursal en España		
CIF:	M0531072G		
Localidad:	Calle de Oranese 81, 3º dcha, 28020 Madrid		
Cuenta bancaria:	0049 1810 91 2310417677 Santander		
e-mail:	info@bigbank.es		
Teléfono:	902 787 000	Fax:	91 140 19 21
Tomador del préstamo:			NIF:
Dirección:			
Cuenta bancaria:			
Teléfono:			

I CONDICIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO

Número de referencia del contrato	Moneda del contrato
	EUR

Cumplimiento de obligaciones monetarias
Las obligaciones monetarias del tomador del préstamo relacionadas con el contrato se deben cumplir según lo establecido en el gráfico de pagos del contrato.

Cantidad del préstamo	Comisión de apertura
3000 euros.	80 euros.

Interés
El importe total de los intereses que el tomador de préstamo deberá abonar durante todo el período del mismo asciende a la cantidad de 2745,67 euros lo que supone el 18,1133% del importe total del préstamo durante un año, considerando el período total del contrato y tomado como base el año de trescientos sesenta días compuesto de doce meses de la misma duración.

La entrega de la cantidad de préstamo solicitado
El proveedor del préstamo hará la transferencia del préstamo al tomador del préstamo en el plazo de dos (2) días desde la formalización del contrato y de los contratos de aval según se especifica a continuación.

Se aplicarán las siguientes retenciones a la hora de desembolsar la cantidad total del préstamo solicitado:
- la comisión de apertura de 80 euros se retendrá de la cantidad total del préstamo solicitado. Para desembolsar la cantidad del préstamo solicitado se deben realizar transferencias bancarias usando los siguientes datos:

Nombre del tomador	Número de la cuenta	Cantidad	Detalles	Número de referencia

No obstante lo anterior en aquellos casos en los que los documentos del contrato sean entregados a través de correos u otro medio de mensajería el Proveedor del Préstamo no transferirá la cantidad del préstamo al Tomador del Préstamo hasta que este haya recibido todos los documentos del contrato y sus anexos, legibles y firmados debidamente de conformidad con las condiciones establecidas por el Proveedor del Préstamo.

Si el proveedor del préstamo recibe el contrato de crédito en fecha posterior a la indicada en el mismo y por tanto el importe del crédito tiene que ser abonado con posterioridad a la fecha indicada en las cláusulas que regulan dicho pago, el importe del interés que abonará el tomador del préstamo en la primera cuota establecida en el calendario de pagos se reducirá proporcionalmente.

Importe total bruto del préstamo
5806,67 euros.

Día de pago
El Tomador del Préstamo debe abonar los pagos contractuales al Proveedor del Préstamo en el día de pago determinado de acuerdo con el calendario de pagos establecido y con las condiciones principales y generales del contrato. En caso de que el día de pago sea un día no laboral, entonces se efectuará el día siguiente al día de pago.

El día de pago es 5.

Tasa Anual Equivalente (TAE) y la tasa de interés residual calculada en base al importe residual del préstamo
La Tasa Anual Equivalente (TAE) es 34,32% y la tasa de interés residual, es decir, el tipo de interés que el tomador del préstamo abona anualmente es 28,88%. Se calcula anualmente en base a la cantidad residual del préstamo y a doce meses de 30 días y un año de 360 días. La TAE se ha calculado suponiendo que el contrato préstamo será válido por el plazo acordado y que el Tomador del Préstamo cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con las provisiones y el período de validez establecidos en el contrato.

Tasa de interés de Mora	Comisión de reclamaciones por deudas vencidas
25% anual sobre el importe del principal.	30,00 euros por pago retrasado.

Condiciones generales aplicables al contrato
Condiciones generales de los contratos de préstamo CG.

Contratación telefónica.

Condiciones especiales

Confirmación
El tomador del préstamo confirma por el presente haber leído y haber comprendido las condiciones principales y generales del contrato, las condiciones generales del Banco, el calendario de pagos del Banco, al igual que las obligaciones relacionadas con el cumplimiento del contrato, circunstancias que podría afectar a su cumplimiento y las consecuencias de infracciones de las obligaciones.



Condiciones Generales de Contratos de Préstamo

(válido desde 15 de marzo, 2011)

1. DEFINICIONES

Proveedor del préstamo- BIGBANK AS Consumer Finance Sucursal en España
Tomador del préstamo- la persona que ha formalizado un contrato de préstamo con el proveedor del préstamo.

Avalista- la persona que ha formalizado un contrato de fianza con el proveedor del crédito para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del tomador del crédito en los mismos términos y condiciones que las establecidas en el contrato de crédito.

Contrato- contrato de crédito firmado entre el proveedor del crédito y el tomador del crédito que incluye las condiciones principales, las condiciones generales, el gráfico de pagos mensuales y otros posibles anexos. Asimismo será de aplicación entre las partes lo regulado en las Condiciones Generales del Banco y en la legislación aplicable en el reino de España.

Cantidad del préstamo- la cantidad de dinero que el proveedor del préstamo deberá poner a disposición del tomador del préstamo bajo las condiciones estipuladas en el contrato.

Interés- una cantidad fija que el tomador del crédito pagará al proveedor del crédito todos los meses y que se expresa como un porcentaje sobre la cantidad de crédito.

Total bruto del préstamo- el total bruto de todos los pagos que el tomador del préstamo deberá realizar al proveedor del préstamo para devolver la cantidad de dinero prestado y para pagar los intereses y otros costes.

Tasa Anual Equivalente (TAE)- el coste total del contrato para el tomador del crédito expresado como porcentaje anual calculado sobre la base de la cantidad neta del crédito, siempre y cuando el contrato sea válido por el plazo acordado.

2. CONDICIONES DE PAGO

2.1. El tomador del préstamo se obliga a devolver el importe de préstamo y a pagar los intereses de acuerdo con el gráfico de pagos mensuales anexo al contrato. El proveedor del préstamo deberá recibir el pago, a más tardar, el día acordado en el gráfico de pagos mensuales que se adjunta al presente contrato.

2.2. Las cantidades a pagar por el tomador del préstamo al proveedor del préstamo se deberán realizar a la cuenta bancaria del proveedor del préstamo. Para el cumplimiento de la obligación mencionada el proveedor del préstamo cargará en la cuenta del tomador del préstamo, en la fecha acordada, la cantidad reflejada en el gráfico de pagos mensuales, de conformidad con la autorización del tomador del préstamo. El tomador del préstamo deberá proporcionar dicha autorización que será firmada por él/ella y certificada con el sello del banco en el que mantiene la misma en el plazo de dos (2) días desde la firma del contrato. El tomador del préstamo debe asegurar la existencia de recursos suficientes en su cuenta bancaria y será responsable de que las obligaciones financieras estipuladas en el presente contrato se cumplan correctamente a expensas de los recursos mencionados.

2.3. Si el tomador del préstamo incumpliere con su obligación de asegurar la existencia de recursos suficientes en su cuenta bancaria o si el tomador del préstamo cancelase el/los pagos o causando así el incumplimiento de sus obligaciones financieras, el proveedor del préstamo, con el fin de recuperar todos los costes, tendrá derecho a cargar en la cuenta bancaria del tomador del préstamo varias órdenes de pago correspondientes a cada mensualidad sin superar el límite de tres cargos mensuales. Las partes acuerdan que el proveedor del préstamo tendrá derecho a cargar contra la cuenta designada por el tomador del préstamo una cantidad igual o superior a cada mensualidad, sin que dichos cargos puedan exceder del triple de la cantidad del pago mensual acordado en el gráfico de pagos que se adjunta al presente contrato. En caso de cancelación de las órdenes de pago mencionadas anteriormente, el proveedor del préstamo tendrá derecho a cobrar los gastos por devolución de recibos impagados establecidos en el listado de precios que se generen por cada adeudo realizado.

2.4. El proveedor del préstamo tendrá, además, el derecho a renunciar al cargo de los pagos mensuales realizados contra la cuenta del tomador del préstamo sin obligación de preaviso en aquellos casos en los que se haya producido un incumplimiento de la obligación de hacer frente a cualquiera de los pagos mensuales debido a recursos insuficientes en la cuenta del cliente o a la cancelación del pago por parte del tomador del préstamo. Las partes acuerdan que si el proveedor del préstamo renuncia a su derecho a emitir órdenes de pago contra la cuenta bancaria del tomador del préstamo, el tomador del préstamo deberá cumplir con sus obligaciones financieras de conformidad con lo acordado en la cláusula 2.5. El tomador del préstamo tendrá conocimiento de la decisión del proveedor del préstamo de no cargar en su cuenta los pagos correspondientes a cada mensualidad si no recibe cargo alguno durante el mes siguiente a aquel en el que incumpliere sus obligaciones de pago. Si esto ocurriera el tomador del préstamo tendrá derecho a presentar la solicitud correspondiente para expresar su deseo de reestablecer la domiciliación de sus pagos. El proveedor del préstamo puede rechazar dicha solicitud hasta que el tomador del préstamo haya cumplido con sus obligaciones financieras pendientes de pago al proveedor del préstamo.

2.5. El orden de pago reflejará el número de referencia del contrato, el nombre del tomador del préstamo y el número del contrato especificado en las condiciones principales del contrato. En caso de discrepancia en cuanto a los datos especificados en la orden de pago, el proveedor del préstamo se guiará en primer lugar por el número de referencia del contrato y después por el número del contrato o por el nombre del cliente indicados en la orden de pago.

2.6. El tomador del préstamo podrá cancelar anticipadamente las obligaciones que le corresponden como consecuencia del contrato de préstamo, previa notificación al proveedor del préstamo. En caso de cancelación anticipada del préstamo por parte del tomador del préstamo este deberá abonar al proveedor del préstamo una comisión por cancelación anticipada del 3% calculada sobre el importe residual del préstamo. La cancelación anticipada del préstamo no afectará a la validez de otros derechos y obligaciones derivados de las partes, respecto a lo que se refiere a los intereses que se hubieran generado sobre el importe residual del mismo y que el tomador del préstamo no podrá reclamar.

2.7. El tomador del préstamo será responsable de pagar las tasas especificadas en las condiciones principales. Por su parte, con carácter de coste adicional, el proveedor del préstamo aplicará tasas y penalizaciones de gestión de la deuda establecido en el listado de precios. El listado de precios estará disponible en la página web del proveedor del préstamo y en las oficinas de la sucursal.

2.8. Las cantidades recibidas por el proveedor del préstamo durante el cumplimiento del contrato serán destinadas, por este orden, a cubrir las comisiones por reclamaciones de posiciones deudoras vencidas, los intereses de demora y otras tasas y costes pendientes de pago, el interés ordinario y, por último, la cantidad del préstamo.

2.9. El proveedor de préstamo no podrá rechazar pagos parciales.

3. GARANTÍAS

En caso de especificarse en las condiciones principales del contrato, se firmará el contrato de aval entre el proveedor del préstamo y el tomador del préstamo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del tomador del préstamo.

4. DERECHO DE RESCISIÓN

4.1. El tomador del préstamo podrá resolver el contrato de préstamo en un plazo no superior a 14 días desde su formalización, a través de distintos medios de comunicación (por ejemplo, en la Banca online del proveedor del préstamo o por Correo). Si el tomador del préstamo resuelve el contrato, el avalista también deberá rescindir el mismo.

4.2. Para rescindir del contrato, el tomador del préstamo deberá presentar al proveedor del préstamo una notificación por escrito o en otro formato que se pueda reproducir por escrito incluyendo la información necesaria del proveedor del préstamo especificada en las condiciones principales del contrato. En la notificación deben exponerse los siguientes datos: el nombre y el NIE o el NIF del tomador del préstamo, la petición de rescisión del contrato, la fecha y el lugar de la redacción de la notificación.

4.3. Si el tomador del préstamo presenta dicha notificación para rescindir el contrato, tendrá la obligación de devolver al proveedor del préstamo la cantidad del préstamo recibido, los intereses hasta el día de la devolución del préstamo y las tasas correspondientes por la gestión de su solicitud de rescisión sin superar la cuantía de la comisión de apertura de contrato estipulada en el listado de precios del proveedor del préstamo y que se hubiera pagado si el contrato se hubiera mantenido en vigor. Las obligaciones mencionadas deben cumplirse en el plazo de treinta (30) días desde la presentación de la solicitud. Si las obligaciones mencionadas no se cumplen en el plazo indicado o en toda su extensión, el tomador del préstamo no habrá rescindido del contrato.

5. RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

5.1. El proveedor del préstamo tendrá derecho a resolver anticipadamente el contrato y a reclamar el pago inmediato del total de la deuda en los siguientes casos:

5.1.1. cuando el tomador del préstamo se haya retrasado parcial o totalmente en al menos dos (2) pagos mensuales consecutivos y la deuda no se haya pagado a pesar de las advertencias hechas por el proveedor del préstamo por escrito o en formato que se pueda reproducir por escrito;

5.1.2. cuando se le haya proporcionado al proveedor del préstamo información errónea o incorrecta en base a la cual el proveedor del préstamo haya decidido conceder el préstamo solicitado y la aceptación del aval o dicha información haya sido determinante para la determinación de las condiciones del contrato de préstamo o del contrato de aval o cuando el tomador del préstamo o el avalista no hayan cumplido con la obligación de notificación establecida en las cláusulas 9.1. y 9.3. del contrato;

5.1.3. en caso de un deterioro material de la solvencia del tomador del préstamo o del avalista, o en caso de fallecimiento de este, cuando el tomador del préstamo no haya concertado un nuevo avalista aceptable para el proveedor del préstamo o no haya proporcionado otra garantía satisfactoria para el proveedor del préstamo en el plazo de un (1) mes.

5.1.4. en caso de que el tomador del préstamo o el avalista incumplan cualquier otro contrato formalizado entre el proveedor del préstamo y el tomador del préstamo o el avalista, por lo cual el proveedor del préstamo tendrá derecho a exigir el cumplimiento inmediato de obligaciones relacionadas con el contrato incumplido;

5.1.5. si se ha iniciado cualquier procedimiento judicial, incluido cualquier procedimiento de ejecución, o un procedimiento de concurso de acreedores contra el tomador del préstamo o contra el avalista resultando obvio que el tomador del préstamo no podrá cumplir con sus obligaciones contractuales debido a los procedimientos mencionados;

5.1.6. si existe alguna otra razón para la finalización unilateral del contrato establecida en las condiciones generales del Banco o en la legislación vigente.

5.2. En caso de que el proveedor del préstamo resuelva anticipadamente el contrato de forma unilateral, el importe total bruto del préstamo pendiente de pago se reducirá por el interés y por los costes cubiertos por el tomador del préstamo durante el período de indisponibilidad del préstamo.

5.3. En caso de que el proveedor del préstamo finalice el contrato de forma unilateral según lo establecido en las cláusulas 5.1.1.-5.1.6., el tomador del préstamo deberá pagar al proveedor del préstamo entre otros costes los intereses acumulados hasta el día de la finalización del contrato.

5.4. En caso de producirse la finalización unilateral del contrato, el tomador del préstamo deberá pagar inmediatamente al proveedor del préstamo la cantidad del mismo, los intereses ordinarios, los intereses de demora y otras posibles tasas y costes que se devenguen hasta la resolución unilateral del contrato.

6. OTRAS CONSECUENCIAS DE INFRACCIONES DE OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL PRÉSTAMO

6.1. En caso de demora en el pago de las cuotas del préstamo, al igual que en caso de demora en cubrir los gastos generados para cobrar la deuda del tomador del préstamo o por ejercer cualquier otro derecho contractual del proveedor del préstamo, el tomador del préstamo pagará al proveedor del préstamo el interés de demora de 26% anual calculado sobre el importe residual del préstamo.

6.2. El cálculo del interés de demora se basará en el número real de días en el mes y en el año de 365 días. El cálculo de los intereses de demora finalizará el día de la devolución de la deuda; no se calculará el interés de demora sobre los intereses de demora impagado o sobre el tipo de interés ordinario impagado.

6.3. Además del interés de demora previsto en la cláusula 6.1. y en caso de retrasos en pagos mensuales estipulados en el gráfico de pagos, el tomador del préstamo deberá pagar al proveedor del préstamo un cargo adicional por reclamaciones de posiciones deudoras vencidas en la cantidad prevista en las condiciones principales del contrato.

6.4. El pago del interés de demora y de la gestión de la deuda no exime al tomador del préstamo del cumplimiento de sus obligaciones.

6.5. El proveedor del préstamo tendrá derecho a transferir todas las cuentas pendientes de pago a un tercero para que este realice las gestiones de recibo oportunas.



22/08/2014
1-0000-14

BIGBANK AS Consumer Finance, SE
Calle Orense 81, 3º, 28020 Madrid, España

BIGBANK AS Consumer Finance, SE con NIF W0531072G, con domicilio social en Madrid (28020), C/ Orense 81, 3º Derecha, representada en este acto por Dª Gala Montes Redón con DNI número 72128738-W en su calidad de Directora de la Sucursal y en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez el día 25 de julio de 2013 con el número 3.664 de su protocolo.

CERTIFICA

Que como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de pago referentes al préstamo personal número [redacted] la entidad BIGBANK AS Consumer Finance, SE de conformidad con lo establecido en la cláusula 5.1.1 de las Condiciones generales del contrato ha dado por vencido anticipadamente el mismo resultando a día de hoy un saldo a favor de BIGBANK AS Consumer Finance, SE de 3470,91 € cuyo desglose es el que a continuación se indica:

2854,63 € en concepto de principal.

368,61 € en concepto de intereses ordinarios devengados hasta la fecha.

7,67 € relativos a los intereses de demora.

240 € en concepto de comisiones generadas por el incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en el mencionado contrato.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, se expide esta certificación en Madrid a 22/08/2014.

BIGBANK AS Consumer Finance, SE



Gala Montes Redón

P.P



Ref. Procurador:

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N

Procurador, en nombre y representación de BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA; representación que consta debidamente acreditada en autos seguidos a instancia de mi representada contra ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que dentro del término conferido al efecto por el Auto de fecha 23 de septiembre de 2015, esta parte **ACEPTA** la propuesta de ese juzgado de requerimiento de pago a la parte demandada por importe de **3.232,24 €**, y se sirva acordar admitir a trámite la demanda presentada y requerir por dicha cantidad, por lo que

SUPLICO AL JUZGADO- Que tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones que anteceden, y se sirva tener por aceptada la propuesta de requerimiento de pago a la parte demandada por la cantidad propuesta por ese juzgado, y se sirva acordar admitir a trámite la demanda presentada y requerir por dicha cantidad, por ser de Justicia que pido a 3 de Marzo de 2015.-

170
7

6.6.Si el tomador del préstamo no ha proporcionado la autorización mencionada en la cláusula 2.2 según se requiere, el proveedor del préstamo tendrá derecho a no poner la cantidad del préstamo solicitada a disposición del tomador del préstamo hasta que se haya cumplido correctamente la obligación de proporcionar dicha autorización al proveedor del préstamo.

7. VALIDEZ, MODIFICACION Y VENCIMIENTO DEL CONTRATO

7.1.El contrato entrará en vigor en el momento de su formalización a excepción de lo establecido en la cláusula 7.2. y vencerá en el momento de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales o en el momento de rescisión o resolución del contrato, de conformidad con las estipulaciones del mismo.

7.2.Si el contrato de aval no se ha formalizado en cinco (5) días desde la formalización del contrato en el que se estipula la formalización de un contrato de aval, el contrato no entrará en vigor sino mediante el acuerdo expreso entre las partes. Lo anterior será de aplicación a todas las modificaciones y anexos del contrato que establezcan nuevas obligaciones financieras para el tomador del préstamo, la ampliación del importe del préstamo o su prórroga.

7.3.Si el contrato se firma por Correas o por mediación de otros colaboradores del proveedor del préstamo, el contrato deberá incluir el facsímil del proveedor del préstamo y las firmas originales del tomador del préstamo. En el caso mencionado, la cantidad del préstamo solicitado se pagará al tomador del préstamo cuando los documentos del contrato firmados, según se establece en la presente cláusula, hayan sido devueltos al proveedor del préstamo. A pesar de lo mencionado, el proveedor del préstamo tiene derecho a no realizar la transferencia de la cantidad del préstamo solicitado al tomador del préstamo en caso de que el tomador del préstamo haya modificado los documentos del contrato y/ o el tomador del préstamo no haya firmado o no haya devuelto los documentos correctamente y/ o en caso de que los documentos hayan sido devueltos como defectuosos o ilegibles.

7.4.El proveedor del préstamo tendrá derecho a modificar las condiciones generales del contrato y el listado de precios del proveedor del préstamo de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del banco.

7.5. Las condiciones principales del contrato y el cuadro de pagos mensuales se podrán modificar sólo mediante acuerdo entre las partes, formalizado por escrito como un documento legal independiente y firmado por ambas partes. Cualquier correspondencia firmada por las partes no servirá de base para modificar las condiciones del contrato. Previo consentimiento del proveedor del préstamo el acuerdo entre las dos partes se podrá formalizar en cualquier formato que se pueda reproducir por escrito siempre y cuando, este, sea preparado por el proveedor del préstamo y confirmado por el tomador del préstamo en la Banca online del proveedor del préstamo. La transacción será nula en caso de que no se haya seguido el procedimiento anteriormente mencionado. Como excepción a lo anterior, se podrá cambiar la contraseña telefónica con la solicitud unilateral presentada y firmada sólo por el tomador del préstamo.

8. REVISIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TOMADOR DEL PRÉSTAMO

8.1.Cualquier solicitud presentada al proveedor del préstamo para modificar el contrato o para formalizar acuerdos adicionales, al igual que otras solicitudes relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales del tomador del préstamo deberán presentarse por escrito o en formato que se pueda reproducir por escrito y remitirse a los datos de contacto especificados en el contrato.

8.2.El proveedor del préstamo examinará la solicitud del tomador del préstamo en catorce (14) días desde su recibimiento.

8.3.La decisión del proveedor del préstamo se comunicará oralmente. Los mensajes antes se comunicarán vía teléfono o en la oficina del proveedor del préstamo. Para recibir un mensaje oral, el tomador del préstamo deberá contactar con el proveedor del préstamo en plazo máximo de dos (2) días desde la finalización del plazo para la toma de decisión por parte del proveedor del préstamo.

8.4.Si el proveedor del préstamo acepta modificar las condiciones contractuales en base de la solicitud presentada por el tomador del préstamo, el tomador del préstamo y, en casos específicos, el avalista, firmarán los acuerdos correspondientes a la decisión del proveedor del préstamo en siete (7) días desde que se le comunique al tomador del préstamo dicha decisión.

8.5.Si el tomador del préstamo no contacta con el proveedor del préstamo (cláusula 8.3), o si el tomador del préstamo o el avalista se negaran a firmar los acuerdos necesarios para modificar el contrato o si los acuerdos necesarios no hubieran sido firmados en el plazo especificado en la cláusula 8.4. o si por cualquier otro motivo causado por el tomador del préstamo o por el avalista, se invalidará la decisión del proveedor del préstamo, el tomador del préstamo deberá pagar al proveedor la tasa de revisión de la solicitud establecida en el listado de precios del proveedor del préstamo.

9. NOTIFICACIONES

9.1. El tomador del préstamo deberá informar al proveedor del préstamo de forma inmediata sobre cualquier circunstancia que pueda dificultar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo todas las circunstancias que podrían causar el incumplimiento de obligaciones financieras a tiempo o la intención de no cumplir con las obligaciones financieras a tiempo.

9.2. Cualquier aviso (solicitudes de préstamo, proposiciones, solicitudes, etc.) presentado bajo este contrato o bajo el contrato de aval, deben presentarse por escrito o en formato que se pueda reproducir por escrito, a menos que se haya establecido un procedimiento distinto en el contrato. Los avisos enviados por correo se considerarán presentados de forma debida si se han entregado en la oficina de Correos para su entrega en la dirección establecida en el contrato y han pasado tres (3) días desde su entrega en la oficina de Correos.

9.3. La información se intercambiará usando los datos de contacto establecidos en el contrato. El tomador del préstamo deberá informar al proveedor del préstamo de forma inmediata sobre cualquier cambio en sus datos de contacto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula privará al tomador del préstamo del derecho a hacer valer el cambio en las mencionadas circunstancias en caso de haber disputas o desacuerdos con el proveedor del crédito.

9.4. Si se da la contraseña telefónica correcta, el proveedor del préstamo considerará la identidad del tomador del préstamo verificada para ejecutar todas las operaciones y transacciones en nombre del tomador del préstamo, lo que implica que podrá recibir información sobre las solicitudes presentadas, plantear las cuestiones que estime convenientes en relación a las mismas y recibir las respuestas correspondientes a dichas preguntas.

10. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

10.1.Todas las disputas relacionadas con el contrato se deberán solucionar mediante negociaciones.

10.2.Si no se llega a un acuerdo, las disputas se resolverán en el tribunal del lugar de residencia del tomador del préstamo o si el lugar de residencia del tomador del préstamo no radica en España, en el tribunal del lugar en el que estuviera registrado el proveedor del préstamo.

10.3.La resolución de las disputas contractuales se regirá de conformidad con la legislación del Reino de España.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1.Las dos partes tratarán de manera confidencial el contrato, los documentos que sirven de base para la formalización del contrato y cualquier otra transacciones futura, las solicitudes y cualquier otro documentos relacionados con el contrato.

11.2.Se prohíbe a las personas relacionadas con el contrato publicar cualquier información confidencial sin el consentimiento firmado por la otra parte, excepto en casos establecidos en el contrato o en la legislación vigente.

11.3.La información confidencial puede ser revelada sin el consentimiento firmado por la otra parte de acuerdo con las disposiciones establecidas en las condiciones generales del Banco.

12. CONSENTIMIENTO PARA PROCESAR LOS DATOS PERSONALES

12.1.El tomador del préstamo otorga mediante este acto al proveedor del préstamo su consentimiento para procesar sus datos personales según los objetivos, el alcance y los términos que se han establecido en las condiciones generales del Banco.

12.2.El tomador del préstamo confirma haber revisado las condiciones generales del Banco antes de firmar el contrato y, por lo tanto, es conocedor de sus derechos en cuanto a los datos personales procesados por el proveedor del préstamo.

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1.Al formalizar el contrato el tomador del préstamo confirmará haber revisado todas las partes del mismo, al igual que las condiciones generales del Banco, así como haber entendido y aceptado su contenido. El tomador del préstamo confirmará además que el contrato cumple con las intenciones del tomador del préstamo.

13.2.El tomador del préstamo confirma por la presente que los documentos y la información proporcionados al proveedor del préstamo para formalizar el contrato corresponden con la realidad. En caso de que esta confirmación resulte ser falsa, el tomador del préstamo deberá compensar todos los daños causados al proveedor del préstamo.

13.3.El idioma del contrato será el castellano.

13.4.El contrato se ha formalizado en dos (2) copias de igual poder legal, una para el proveedor del préstamo y otra para el tomador del préstamo. Se le dará una copia adicional al tomador del préstamo en caso de necesidad.